



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| DEMANDA:    | EJECUTIVO SINGULAR        |
| RADICACION: | 2000140030022021-00130-00 |
| DEMANDANTE: | ROENA CABRALES NIETO      |
| DEMANDADO:  | EDWIN JOSE ALVARADO CALVO |

En la presente ejecutante presenta demanda ejecutiva para el cobro de la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00).

Competencia y cuantía.

Corresponde a este despacho examinar la cuantía para efectos de establecer la competencia del presente asunto.

El artículo 25 del C.G.P., dispone: que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el asunto demandado no superan la menor cuantía, por tanto, este despacho no es el competente para conocer de la misma, en consideración a que los asuntos de mínima cuantía fueron asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, este despacho se declara incompetente para conocer de misma

y ordenará la remisión de la demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, para lo de su competencia.

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 25 del C.G.P., se declara incompetente este despacho para conocer de la presente demanda, y se ordenará su remisión a través del conducto de la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

### R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por ROENA CABRALES NIETO contra EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
CATALINA PINEDA ALVAREZ  
Juez